



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3347-2010
LAMBAYEQUE

Lima, seis de octubre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del acusado Segundo Nicolás Vera Vargas, contra la sentencia condenatoria de fojas trescientos cuarenta y nueve, del veinticinco de agosto de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la defensa del encausado Segundo Nicolás Vera Vargas en su recurso formalizado de fojas trescientos cincuenta y siete, sostiene que en autos no existe prueba objetiva e idónea que corrobore la acusación fiscal, sólo la imputación del agraviado a nivel preliminar y el reconocimiento fotográfico de persona, elementos que son insuficientes para imponer una condena a su defendido, por lo que solicita se le absuelva de los delitos que se le imputan. **Segundo:** Que en la acusación fiscal de fojas doscientos setenta y ocho, se imputa a Segundo Nicolás Vera Vargas, haber falsificado la licencia de conducir de Manuel Francisco Torres Mora, quien junto a otros sujetos, robaron la mototaxi de Fredy Joel Mechán Carrillo, por inmediaciones de la Urbanización Las Delicias, hecho ocurrido el dieciocho de marzo de dos mil siete, al promediar las nueve de la noche, cuando el agraviado terminaba de realizar una carrera. **Tercero:** Que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no efectuó una debida apreciación de los hechos atribuidos al procesado Vera Vargas, ni compulsó de forma adecuada los medios de prueba que obran en autos, para establecer su inocencia o responsabilidad. **Cuarto:** Que en efecto, si bien la sentencia recurrida sustentó su fallo en la sindicación de Francisco Torres Ramírez -fojas veintiuno-, en el acta de reconocimiento -fojas



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3347-2010
LAMBAYEQUE

veinticuatro-, y en el resultado de autenticación número cero cero seis - dos mil siete -fojas veintisiete- que concluyó que la licencia de conducir número C - nueve mil cuarenta y tres, -fecha de expedición quince de febrero de dos mil cinco y fecha de revalidación quince de febrero de dos mil ocho- correspondiente a Manuel Francisco Torres Mora, es falsa; sin embargo, los mismos son insuficientes para establecer plenamente la culpabilidad del recurrente en los hechos investigados -falsificación de documento público-, por lo que es viable declarar la nulidad de la sentencia venida en grado, de conformidad con lo previsto en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales siendo necesario llevarse a cabo un nuevo juicio oral por otra Sala Penal. **Quinto:** Que siendo así, resulta necesario llevarse a cabo un nuevo juicio oral, donde se recabará lo siguiente: **a)** una confrontación entre el acusado Vera Vargas con el testigo Torres Ramírez, estando a sus versiones contradictorias; **b)** un informe de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se debe señalar la oficina a cargo de la expedición de licencias de conducir para motociclistas y quién era el funcionario que las autorizaba en el año dos mil cinco, así como, la persona que estaba a cargo de los formatos de dichas licencias, que se llenaban posteriormente a máquina de escribir; y **c)** una pericia grafotécnica a fin de establecer si la firma y sello que obran al reverso del documento dubitado -licencia de conducir de fojas dos-; son o no originales. **Sexto:** Que, por consiguiente de conformidad con lo sancionado en el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Procedimientos Penales, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las anotadas diligencias y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Por



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3347-2010
LAMBAYEQUE

estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas trescientos cuarenta y nueve del veinticinco de agosto de dos mil diez, que condenó a Segundo Nicolás Vera Vargas como autor del delito contra la fe pública -falsificación de documento público, en agravio del Estado -Municipalidad Provincial de Chiclayo, a tres años de pena privativa de libertad suspendida; con lo demás que contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otra Sala Penal Superior, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

VPS/rfb